

015 / 17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

Los suscritos a saber, **CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.019, quien en su calidad de Subdirectora de Operaciones, nombrada y posesionada mediante el Decreto No. 1958 del 5 de octubre de 2015 y Acta de Posesión No. 2178 del 8 de octubre de 2015, e incorporada y posesionada en el mismo cargo a la planta de la Entidad mediante el Decreto No. 2168 y Acta de posesión No. 2211 del 6 de noviembre de 2015; y según las facultades conferidas mediante el artículo 3 de la Resolución 345 del 24 de mayo de 2016, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**, y de otra parte, **EDGAR ORTIZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.461.665, quien, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración, según Resolución No. 0292 del 01 de marzo de 2016 y acta de posesión No. 21 del 02 de marzo de 2016, facultado para suscribir el presente convenio mediante el numeral 1 del artículo sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICETEX**, hemos convenido en celebrar el presente convenio que en adelante se denominará "Fondo en Administración", previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2006, dispone: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las Instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las Instituciones de Educación Superior." 2. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992: "Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración. **Parágrafo 1o.** Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente artículo." **Parágrafo 2o.** Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios." 3. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales, se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confían la gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa. 4. Que **EL ICETEX** en desarrollo de su misión, debe garantizar los mecanismos financieros, propiciadores del acceso de las personas a la educación superior bajo principios de eficiencia, calidad, oportunidad y transparencia. 5. Que en el desarrollo de su objeto, el ICETEX prioriza el fomento social de la educación superior, a la población de bajos recursos económicos y de aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. 6. Que **EL ICETEX** dentro del proceso de mejoramiento continuo ajusta permanentemente sus políticas y sus procesos acorde con la normatividad que

015/17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

rige la educación superior en Colombia; y en la cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y requisitos para el ofrecimiento de los programas educativos de Educación Superior, así como la Ley 30 de 1992 y la Ley 749 de 2002, entre otras, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica. 7. Que mediante Acuerdo 029 del 20 de junio de 2007, EL ICETEX adoptó el actual Reglamento de Crédito Educativo, en todas las líneas y modalidades. 8. Que es interés del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA proporcionar mecanismos que permitan la formación y capacitación de sus funcionarios en el servicio público, de tal forma que estimule el rendimiento académico y la responsabilidad personal de los beneficiarios en el ejercicio de ese derecho. 9. Que adicionalmente el Fondo a constituir, ofrecerá capacitación para el trabajo y desarrollo humano tales como: cursos, seminarios y diplomados entre otros, dirigido a funcionarios de Carrera Administrativa y a los de libre nombramiento y remoción. Los programas de capacitación deberán orientarse al logro de la misión de la Entidad, al desarrollo de las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. 10. Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el objeto del presente convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinan en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX. 11. Que mediante MEM16-00017437/JMSC111170 del 21 de diciembre de 2016 la Jefe del Área de Talento Humano solicitó la suscripción de un convenio interadministrativo con el ICETEX, que permita ofrecer a los funcionarios la posibilidad de realizar estudios y recibir capacitación. 12. Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, se compromete a aplicar la Ley 909 de 2004 en cuanto a capacitación y estímulos para funcionarios de la Presidencia. 13. Que para amparar la presente contratación se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 14617 del 18 de enero de 2017. 14. Las condiciones económicas establecidas en el presente convenio interadministrativo, corresponden a las políticas señaladas por el ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del Convenio es la administración de los recursos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República destinados a financiar créditos educativos y capacitación para los funcionarios de la Entidad, el cual se denominará "Fondo en Administración-ICETEX - DAPRE", donde los recursos son entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA - FINALIDAD:** El Fondo estará destinado a financiar, mediante créditos condonables por prestación de servicios y aprobación del periodo cursado (mérito académico), estudios en los niveles de educación superior de pregrado en las modalidades: técnica, técnica profesional, tecnológica y profesional y de postgrado a nivel de especializaciones y maestrías, para funcionarios de Carrera administrativa y vinculados mediante libre nombramiento y remoción. Así mismo estará destinado a financiar los pagos por concepto de capacitación para el trabajo y desarrollo humano, diferentes a educación formal, tales como cursos, seminarios, diplomados y talleres, entre otros, para funcionarios de carrera administrativa y vinculados mediante libre nombramiento y remoción. Los programas de estudio, deberán orientarse prioritariamente al desarrollo de la misión de la entidad y a las competencias laborales de los aspirantes en procura de niveles de excelencia. Los recursos del Fondo se destinarán para los créditos de educación formal: **a. Para los créditos de educación formal:** EL CONSTITUYENTE financiará con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula, hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre o periodo educativo a cursar para pregrado y de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por semestre o periodo educativo a cursar en posgrado, así: i. Para los aspirantes a cursar el primer semestre, año o periodo académico, en la modalidad de pregrado se les otorgará un crédito del 70% de la matrícula ordinaria, máximo diez 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; y para el primer semestre o periodo académico en la modalidad de posgrado se

015/17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

les otorgará un crédito del 50% de la matrícula ordinaria, máximo cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. ii. Los aspirantes que ingresen a partir del segundo semestre o año o período académico a cursar en adelante, la cuantía a financiar será de acuerdo con el promedio de notas obtenido durante el periodo inmediatamente anterior, De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del convenio. Cuando el beneficiario del crédito educativo posea descuentos o becas para la realización de sus estudios, el porcentaje a financiar se establecerá sobre el saldo del valor de la matrícula ordinaria, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el Reglamento Operativo del convenio y sin superar diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para pregrado y cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, para posgrado b. **Para los pagos diferentes a educación formal:** EL CONSTITUYENTE financiará de manera individual con cargo al fondo el valor ordinario de la matrícula o inscripción, hasta por cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, cursos, seminarios, diplomados, talleres, Etc. El valor total de los recursos de formación y capacitación serán cancelados con cargo al fondo, sin requerimiento de reembolso por parte del funcionario, sin requerir garantías, son un préstamo no reembolsable. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO:** El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL PESOS (\$244.007.000) MONEDA LEGAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente convenio se encuentra amparado con el CDP N° 14617 del 18 de enero de 2017 (RUBRO: A-204215), expedido por la Coordinadora Grupo de Presupuesto del **CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, el valor del Fondo podrá ser incrementado por **EL CONSTITUYENTE** en la cuantía que se considere pertinente en razón de los compromisos que adquieran, previamente verificados en las listas de lavado de activos y financiación del terrorismo y las políticas internas del **ICETEX. PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente documento, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, así: los recursos serán girados en un término no mayor a treinta (30) días calendario una vez suscrito el convenio. **PARÁGRAFO CUARTO.** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el 31 de octubre de 2017, previo registro presupuestal del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**. El convenio continuará vigente hasta que los funcionarios se encuentren al día con las obligaciones del Fondo en Administración acorde a lo estipulado para condonación o que se haya iniciado el cobro respectivo, acorde al reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo, durante su vigencia. **CLÁUSULA SEXTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO:** **EL ICETEX**, sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio para el Fondo, corresponderá exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE. CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** **EL ICETEX** administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que cumplirá a través del Vicepresidente de Fondos del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** **EL ICETEX** descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos (2%) anual sobre el valor del activo (cartera +

015/17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **20170120** PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del Convenio y el seis por ciento (6%) del valor de la cartera, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación. De igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO.** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo. **CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los recursos disponibles del Fondo serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PRIMA DE GARANTÍAS.** El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **PARAGRAFO.** En todo caso el beneficiario deberá pagar a la institución de Educación Superior IES, el valor correspondiente al porcentaje descontado por cada desembolso por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- JUNTA ADMINISTRADORA.** Para efectos de definir las políticas administrativas del Fondo en Administración ICETEX - DAPRE, así como direccionar y realizar el seguimiento a la ejecución del Fondo, se constituirá una Junta Administradora, la cual estará integrada de la siguiente manera: a) El Subdirector de Operaciones de EL CONSTITUYENTE o su delegado, quien lo presidirá. b) El Jefe del Área de Talento Humano del CONSTITUYENTE, c) El Jefe del Área Financiera del CONSTITUYENTE, d) El Asesor del Área de Talento Humano, responsable del Bienestar y la Capacitación, quien ejercerá la Secretaría, e) El Asesor del Área Financiera, Coordinador de Contabilidad y El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las funciones de los miembros serán las señaladas dentro del respectivo Reglamento Operativo del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Vicepresidente de Fondos en Administración o los funcionarios del ICETEX tendrán voz pero no voto. A las sesiones de la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios del ICETEX o asesores que las partes consideren necesarios para su desarrollo, dichas personas tendrán voz pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al CONSTITUYENTE en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.-** Serán obligaciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: 1) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos. 2) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 3) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. 4) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. 5) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 6) Revisar los asuntos propios del convenio y su operación. 7) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. 8) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICETEX.-** EL ICETEX se obliga a: 1).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170-120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

Actuar como administrador - mandatario de los recursos del Convenio, destinados para la creación del "Fondo en Administración ICETEX - DAPRE". 2) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior, los recursos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**. Sin embargo se establece que se podrá girar a los beneficiarios siempre y cuando demuestren que ya realizaron la cancelación del valor de la matrícula del respectivo periodo. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica, para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. 6) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 7) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el convenio y abstenerse de realizar las acciones establecidas en el artículo 2175 del Código Civil. 8) Brindar a los seleccionados del Fondo asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 9) Custodiar, de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 10) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. 11) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 12) Solicitar oportunamente la retención salarial del funcionario que tenga deudas con el ICETEX, con cargo a este convenio, de conformidad con la resolución No. 0167 del 05 de marzo de 2010, o norma que la modifique. 13) Presentar mensualmente los estados de cuenta pormenorizados y relación de cartera al supervisor del convenio por parte del Constituyente. 14) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio. 15) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. 16) Descontar de los recursos aprobados a cada uno de los beneficiarios el 1,5% por ciento para amparar la siniestralidad en caso de muerte, invalidez física o mental permanente del beneficiario. 17) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esta materia. 18) Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio y los intereses que se generen en caso de mora o recuperación de cartera. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE. EL CONSTITUYENTE**, ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio a través del supervisor, y se obliga a: 1) Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. 2) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. 3) Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. 4) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 5) Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. 6) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto. 7) Autorizar las condonaciones de los créditos y el paso al cobro de la obligaciones. 8) Verificar que el FONDO cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 9) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 10) Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. 11) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 12) Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. 13) **EL CONSTITUYENTE** se adhiere al Acuerdo 022 del 2012 en materia de recaudo de la cartera que se pase al cobro y a las políticas que tiene el ICETEX en materia de depuración de saldos menores y demás normativas que las modifiquen, adicionen y complementen.

015/17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- REGLAMENTO OPERATIVO. El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1. Objetivo del Fondo. 2. Definición del Programa de Educación. 3. Procedimiento para la ejecución del Programa. 4. Lineamientos Administrativos. 5. Funciones de la Junta Administradora. 6. Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. 7. Tipo de informes y periodicidad para su presentación. 8. Administración del Fondo. 9. Operación del Fondo. 10. Tipo de financiación del Fondo. 11. Requisitos para ser beneficiario de la financiación y porcentajes para aprobar de acuerdo con el promedio. 12. Procedimiento de postulación. 13. Comité Académico. 14. Funciones del Comité Académico. 15. Criterios para la selección de beneficiarios. 16. Procedimiento para la selección de beneficiarios. 17. Adjudicación de la financiación. 18. Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. 19. Garantías para el otorgamiento de la financiación. 20. Legalización del crédito educativo. 21. Términos de liquidación de intereses, periodos de los mismos y tasas de interés correspondientes a los créditos educativos. 22. Duración del crédito educativo. 23. Desembolso de los recursos. 24. Causales de suspensión temporal de desembolsos. 25. Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 26. Renovación del crédito educativo. 27. Requisitos de renovación. 28. Obligaciones de los beneficiarios. 29. Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. 30. Amortización. 31. Reintegro de la financiación. 32. Recuperación de cartera. 33. Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 34. Procedimiento para la contratación de capacitación de educación no formal. 35. Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN. La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará, por parte del CONSTITUYENTE a cargo del Jefe del Área de Talento Humano, y por parte del ICETEX, estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de Supervisor no será necesario modificar el Contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse a la parte correspondiente, por el ordenador del gasto.

CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con el ICETEX, a no utilizar el objeto de este Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a el ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado el valor del Fondo, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el Fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el ICETEX determine mediante acto administrativo su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d) Por agotamiento de los recursos disponibles del Convenio para cumplir el objeto. e) Por vencimiento del plazo de duración. f) Cuando se cumpla con la finalidad del convenio. g) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX.

CLAÚSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes (específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo total de la cartera); para tales

015/17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

efectos los supervisores del convenio, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **EL CONSTITUYENTE** no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, el **ICETEX** procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Convenio dentro de los veintiocho (28) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el **ICETEX**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **ICETEX** determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **ICETEX** girará a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) los saldos sin ejecutar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del convenio, previa notificación del **CONSTITUYENTE** confirmando el monto a reintegrar. Todos los demás saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar éste Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES** se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio

015/17

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20170120 PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, NIT 899.999.035-7

legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El presente Convenio para su ejecución requiere del registro presupuestal por parte de EL CONSTITUYENTE.

Para constancia se firma a los

03 FEB 2017

POR EL ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

EDGAR ORTIZ PABÓN
Vicepresidente de Fondos en Administración

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA
Subdirectora de Operaciones

Vo. Bo.

Vo. Bo.

FRIDCY ALEXANDRA FAURA PEREZ
Jefe Área de Talento Humano - DAPRE

MIGUEL EDUARDO GONZALEZ REBELLÓN
Jefe Área de Contratos (E) - DAPRE

P/NDB
Revisó: Jorge Iván Molina Pardo/ Coordinador Grupo de Contratos ICETEX
Revisó: Patricia Tovar Salamanca/ Abogada VFA ICETEX
Revisó: Raúl Roa/ Apoyo a la Coordinación VFA - ICETEX
Revisó: Luz Marina Navas/ Ejecutiva de Cuentas VFA - ICETEX

Libertad y Orden